

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-12
Demandante: GILBERTO CARABALI
Demandados: SOCIEDAD INGENIO LA CABAÑA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Guachené, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por el modo de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **GILBERTO CARABALÍ**, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A. y OTROS**, y con el fin de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el mapa de conformación y distribución del municipio de Guachené Cauca, se llega a la conclusión que efectivamente el predio identificado con matrícula inmobiliaria a No. 124-2217 y código catastral No. 00-010000-0007-0095-0-00000000, no pertenece a este territorio jurisdiccional, por tanto, no sería este Juzgado competente para el conocimiento de la presente demanda. Dicha conclusión se infiere por los siguientes aspectos a saber:

1.- El código catastral asignado al municipio de Caloto – Cauca, es el 19-142 y el del municipio de Guachené – Cauca, es el 19-300. Para verificar ello se acudió al **GEOVISOR** o **GEOPORTAL** del **IGAC**, vía internet, donde arrojó como resultado que el predio pertenece a la jurisdicción de Caloto – Cauca, más concretamente en la vereda Quintero. (el mismo se anexa a la presente decisión).

2.- El municipio de Caloto – Cauca, que es el ente municipal recaudador del impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **124-2217** y código catastral No. **00-010000-0007-0095-0-00000000**. Ello también se corrobora con el correspondiente certificado como anexo a la demanda.

3.- Igualmente, se realizó la correspondiente confrontación con el mapa de conformación y distribución del municipio de Guachené – Cauca, y en el mismo efectivamente no se encontró que la vereda Quintero pertenezca a esta jurisdicción.

Así las cosas, esta judicatura considera que por expresa disposición del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sería el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA - REPARTO**, el competente para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda declarativa por falta de competencia, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda con todos sus anexos, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caloto – Cauca - Reparto**, a quien le compete su conocimiento y trámite. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **ROSARIO ZAPE JORDAN**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.508.620 de Puerto Tejada, portadora de la T.P. No. 94.697 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante y únicamente para los recursos derivados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f1c049b76ab1e92db88b6124c4be3aa357566600395e99176a4e1fb901b712**

Documento generado en 24/01/2023 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>